BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

RECTIFICACIÓN DE ERRORES

BOP-2021-110-ERR

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)
Rectificación de Edicto 2021 / 2638
Extracto del Decreto de Alcaldía nº 1408/2021 de la convocatoria y bases para la adquisición de material pedagógico y libros de texto para el curso escolar 2021/2022. Expte. 4621/2021.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios. Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.

Suscripción a Convenios de delegación de facultades en materia tributaria de los Ayuntamientos que se indican. BOP-2021-2732

Área de Cultura y Deportes

Requerimiento de subsanación de documentación. Convocatoria de Subvenciones en concurrencia no competitiva del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén para la realización de los Planes Locales de Actividades Deportivas a favor de Ayuntamientos y Organismos Autónomos de la Provincia de Jaén ejercicio 2021. BOP-2021-2725

Área de Promoción y Turismo

Modificación del Plan Estratégico del Área de Promoción y Turismo del año 2021. BOP-2021-2740

Área de Recursos Humanos

Protocolo de prevención y actuación ante situaciones de acoso laboral, acoso sexual, acoso por razón de sexo y cualquier discriminación en el ámbito laboral de la Diputación Provincial de Jaén. BOP-2021-2724

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

Padrones y listas cobratorias de la tasa por conservación y mantenimiento Cementerio Municipal correspondientes al ejercicio de 2021. BOP-2021-2368

Padrones y listas cobratorias de la tasa por entrada de vehículo a través de las aceras y carga y descarga 2021. BOP-2021-2370

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

Exposición pública de la Cuenta General de 2020. BOP-2021-2670

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

Aprobación de los Estatutos y Reglamentos por los que ha de regirse la Comunidad de Regantes "Aguas Residuales de La Guardia". BOP-2021-2677

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

Acuerdo de establecimiento de precios públicos. BOP-2021-2678

AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

Nombramiento de Funcionaria de Carrera. BOP-2021-2662

Rectificación de error advertido en las Bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Policía Local publicadas en el BOP número 102 de fecha 31 de mayo de 2021. BOP-2021-2716

cve: BOP-2021-110-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

Aprobación del Padrón contributivo relativo a las Tasas por entradas de vehículos y las reservas de la vía pública para aparcamientos, carga y descarga de cualquier clase, correspondiente al ejercicio 2021. BOP-2021-2674

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Decreto número 1507/2021 de aprobación de ampliación del Régimen de actuación administrativa automatizada y creación del Sello electrónico del Ayuntamiento. BOP-2021-2672

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

Otorgamiento de la medalla al mérito de la Policía Local del Municipio de Villatorres a varios Policías Locales. BOP-2021-2362

CONSORCIO DE LA VÍA VERDE DEL ACEITE. JAÉN

Aprobación definitiva de Expediente 1/2021 de crédito extraordinario. BOP-2021-2702

Aprobación definitiva Expediente 1/2021 de Suplemento de Crédito. BOP-2021-2703

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

Citación a interesada en el Procedimiento Ordinario 511/2020. BOP-2021-2349

Cédula de citación. Procedimiento: Despido Objetivo Individual 695/2020. BOP-2021-2375

Citación a los actos de conciliación y juicio. Procedimiento 65/2021. BOP-2021-2669

cve: BOP-2021-110-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Rectificación de error

Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén)

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 109, de fecha 09-06-2021 se incluyó el Edicto núm. 2021/ 2638 en el que se han detectado error en la entidad anunciante, ya que aparece como un Edicto del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina, cuando se trata de un Edicto del Ayuntamiento de Alcalá la Real, por lo que se procede a su corrección realizando una publicación completa.

BDNS (Identif.): 568164.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/568164)

Anuncio

Extracto del Decreto de Alcaldía nº 1408/2021 de la convocatoria y bases para la adquisición de material pedagógico y libros de texto para el curso escolar 2021/2022. Expte. 4621/2021

Primero. Beneficiarias/os:

Podrán ser personas destinatarias de las ayudas reguladas en las presentes bases las familias, que estén empadronadas en el término municipal de Alcalá la Real y que tengan hijos/as matriculados en centros educativos sostenidos con fondos públicos en el municipio y cuyos ingresos familiares del año 2019 no superen los siguientes límites:

- 1 miembro	8.422 €
- 2 miembros	12.632 €
- 3 miembros	16.843 €
- 4 miembros:	21.054 €
- 5 miembros	24.423 €
- 6 miembros	27.791 €
- 7 miembros	31.160 €
- 8 miembros	34.529 €

Segundo. Finalidad:

El objeto de la presente convocatoria Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de becas para la adquisición de material pedagógico y libros de texto, del alumnado de segundo ciclo de educación infantil.

Tercero. Bases reguladoras:

Las Bases reguladoras y los documentos anexos podrán consultarse el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento https://alcalalareal.sedelectronica.es/ en su página Web: www.alcalalareal.es y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

cve: BOP-2021-110-ERR
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cuarto. Cuantía:

El importe de las ayudas cubrirá las necesidades de libros de texto y material escolar obligatorio, con un máximo global del crédito presupuestario habilitado al efecto de 14.000 euros que se imputa al crédito presupuestario 2021 323 481 00.

Quinto. Plazo y lugar de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Las solicitudes se presentarán en la sede del Área de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, c/ Real, nº 48 de Alcalá la Real, Jaén (horario de presentación de solicitudes: lunes a viernes, 10-14:30 horas).

Otros datos.

La concesión o denegación, en su caso, de las subvenciones, se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

Que los ingresos familiares no hayan superado el umbral establecido en el artículo 2, punto 1 de las presentes bases reguladoras.

En función de los ingresos familiares, calculados según el artículo 2 de las presentes bases reguladoras, las becas se concederán a las rentas más bajas (mayor diferencia hasta el límite establecido en la convocatoria), hasta asignar el total del crédito disponible.

Los Servicios Sociales Municipales podrán emitir informes sociales para la valoración y asignación preferente de ayudas en respuesta a determinados casos de riesgo de exclusión social o por motivos justificados por el cambio de situación socio-económica.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Alcalá la Real en fecha y firma electrónica abajo indicada.

Alcalá la Real, 4 de junio de 2021. El Alcalde-Presidente. ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

cve: BOP-2021-110-ERR
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS. SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

2021/2732 *Suscripción a Convenios de delegación de facultades en materia tributaria de los Ayuntamientos que se indican.*

Anuncio

Don Francisco Reyes Martínez, Presidente del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén.

Hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 7 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los Ayuntamientos que a continuación se detallan han adoptado acuerdo plenario de delegación de facultades en materia Tributaria, aprobando el Pleno de esta Corporación, en sesiones celebradas en las siguientes fechas, las propuestas de la suscripción a los Convenios Tipo de Delegación de Facultades de los Ayuntamientos que se indican:

AYUNTAMIENTO	DELEGACION	ACUERDO PLENO DE FECHA
Torreblascopedro	Suscripción al Convenio de Inspección y Recaudación de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro	1 de junio de 2021
Torres	Adenda al Convenio Gestión Tributaria, Liquidación, Inspección y Recaudación	1 de junio de 2021
Villacarrillo	Suscripción al nuevo Convenio Gestión Tributaria, Liquidación, Inspección y Recaudación	1 de junio de 2021
Villanueva de la Reina	Suscripción al Convenio de Inspección y Recaudación de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro	1 de junio de 2021
Villanueva de la Reina	Adenda al Convenio Gestión Tributaria, Liquidación, Inspección y Recaudación	1 de junio de 2021

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 7 RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Jaén, 9 de junio de 2021.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

cve: BOP-2021-2732
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

2021/2725 *Requerimiento de subsanación de documentación. Convocatoria de Subvenciones en concurrencia no competitiva del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén para la realización de los Planes Locales de Actividades Deportivas a favor de Ayuntamientos y Organismos Autónomos de la Provincia de Jaén ejercicio 2021.*

Anuncio

Por Resolución del Diputado de Cultura y Deportes (P. D. Resolución núm. 708 de 11 de julio de 2019) nº 179 de fecha 6 de abril de 2021, se aprobó la "Convocatoria del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén de subvenciones en concurrencia no competitiva para la realización de los planes locales de actividades deportivas a favor de Ayuntamientos y Organismos Autónomos de la Provincia de Jaén, ejercicio 2021", publicándose la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 72 de 19 de abril de 2021.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, 1 mes a partir del siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, -concluido el día 19 de mayo- y examinadas las solicitudes presentadas, se requiere a los interesados que más adelante se indican que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 que será objeto de publicación en el citado Boletín.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10.4 de la referida convocatoria de Subvenciones se dispone la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, insertándose en la página Web de la Diputación Provincial y en el tablón de edictos de la Corporación la relación de solicitudes susceptibles de ser subsanadas para poder optar a la subvención instada.

AYUNTAMIENTO/O. A	CIF	DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR
Albanchez de Mágina	P-2300100-A	• En Anexo I, solicitud, error a la hora de expresar la cantidad solicitada. Art. 6 y 10 de la convocatoria.
Aldeaquemada	P-2300400-E	• En Anexo I, solicitud, error a la hora de expresar la cantidad solicitada. Art. 6 y 10 de la convocatoria.
Andújar	P-2300500-B	• Anexo IV, proyecto deportivo, ajustar cantidades al plan financiero (XXXVI Gala del Deporte, XII Memorial Juan David de la Casa, VII Duatlón-Cros). Art. 6 de la convocatoria.
Arjona	P-2300600-J	• Anexo IV, proyecto deportivo, ajustar cantidades al plan financiero (aparece sólo programas por la cantidad solicitada). Art. 6 de la convocatoria.

cve: BOP-2021-2725
Verificable en https://bop.dipujaen.es

AYUNTAMIENTO/O. A	CIF	DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR
Arquillos	P-2300800-F	• Falta Anexo III, declaración responsable. Art. 10.2 b de la convocatoria.
Begíjar	P-2301400-D	• Anexo IV, proyecto deportivo, ajustar cantidades al plan financiero en concepto de transporte (aparece sólo 100 euros mientras que en el plan financiero refleja 600 €). Art. 6 de la convocatoria.
Bélmez de la Moraleda	P-2301500-A	• En Anexo I, solicitud, error a la hora de expresar la cantidad solicitada. Art. 6 y 10 de la convocatoria.
Benatae	P-2301600-I	• Anexo IV, proyecto deportivo, debe indicar gastos en conceptos de material y trofeos. Art. 10.2 C de la convocatoria.
Cabra de Santo Cristo	P-2301700-G	• En Anexo I, solicitud, error a la hora de expresar la cantidad solicitada. Art. 6 y 10 de la convocatoria.
Cárcheles	P-2302300-E	• En Anexo I, solicitud, error a la hora de expresar la cantidad solicitada. Art. 6 y 10 de la convocatoria.
Escañuela	P-2303100-H	• Anexo IV, proyecto deportivo, faltan gastos por 1.000 € en el concepto de personal/monitores. Art. 10.2 C de la convocatoria.
Hornos	P-2304300-C	• En Anexo I, solicitud, error a la hora de expresar la cantidad solicitada. Art. 6 y 10 de la convocatoria.
Linares	P-2305100-F	• En Anexo I, solicitud, error a la hora de expresar la cantidad solicitada. Art. 6 y 10 de la convocatoria. • Falta Anexo II, plan financiero. Art. 10 de la convocatoria. • Falta Anexo III, declaración responsable. Art. 10 de la convocatoria. • Falta Anexo IV (Proyecto Deportivo). Art. 10 de la convocatoria.
Navas de San Juan	P-2306300-A	• Anexo IV, proyecto deportivo, faltan gastos de megafonía. Art. 10.2 C de la convocatoria.
Orcera	P-2306500-F	• En Anexo I, solicitud, error a la hora de expresar la cantidad solicitada. Art. 6 y 10 de la convocatoria.
Sabiote	P-2307500-E	• En Anexo II, plan financiero, no coincide los totales de gastos e ingresos. Art. 10 de la convocatoria.
Santiago de Calatrava	P-2307700-A	• En Anexo II, plan financiero, refleja conceptos de gastos no recogidos en la convocatoria. Art. 7 de la convocatoria.
Santisteban del Puerto	P-2309000-D	• Anexo IV, proyecto deportivo, faltan actividades hasta completar los 8.000 €. Art. 6 y 10 de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 9 de junio de 2021.- La Diputada Delegada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, Pilar Parra Ruiz.

cve: BOP-2021-2725
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE PROMOCIÓN Y TURISMO

2021/2740 *Modificación del Plan Estratégico del Área de Promoción y Turismo del año 2021.*

Anuncio

El Diputado de Promoción y Turismo (P. D. Resolución núm. 715 de 11-07-19) ha dictado Resolución número 101, de 9 de junio de 2021, por la que se aprueba la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2021 del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial de Jaén, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Con fecha 17 de noviembre de 2003 se aprueba la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones públicas otorgadas por las Administraciones públicas, cuyo desarrollo reglamentario se encuentra en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La Ley 38/2003, en su artículo 8.1 establece que «Los órganos de las administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria». Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2021, en su artículo 35.5, se hacen eco de este contenido del Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021 se procedió a la elaboración de un Plan Estratégico comprensivo de todas las líneas de subvención del Área de Promoción y Turismo. Dicho Plan fue aprobado por resolución número 35, de fecha 17 de febrero de 2021, y publicado en el BOP número 33, de fecha 18 de febrero de 2021.

En el BOP número 82, de 3 de mayo de 2021, se publica la aprobación definitiva del expediente número 2/2021 de crédito extraordinario en el Presupuesto de la Diputación Provincial para 2021, en el se incluye el siguiente crédito:

• Aplicación presupuestaria 2021.740.4320.47900 "Subvenciones para reactivación de establecimientos hoteleros y camping", por importe de 300.000,00 €.

En el BOP nº 101, de 28 de mayo de 2021, se publica la aprobación definitiva del expediente número 4/2021 de crédito extraordinario en el Presupuesto de la Diputación Provincial para 2021, por el que se crea la siguiente aplicación presupuestaria debido al cambio de denominación de la entidad "Asociación de Empresas de Alojamientos Turísticos de la Provincia de Jaén":

cve: BOP-2021-2740
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• Aplicación presupuestaria 2021.740.4320.48905 “Convenio Asociación de Empresas de Alojamientos, Campings, Servicios Turísticos y Culturales, Turismo Activo y Ocio de la Provincia de Jaén”, por importe de 18.000,00 €.

De conformidad con lo prevenido en el art. 35.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, por medio de la presente,

RESUELVO:

PRIMERO: Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2021 del Área de Promoción y Turismo, incorporando una nueva actuación, de acuerdo con el siguiente contenido:

Reactivación de Establecimientos Hoteleros y Campings

Descripción: Convocatoria subvenciones para apoyar la reactivación de establecimientos hoteleros y campings en la provincia de Jaén, como consecuencia de la crisis económica generada por la situación de la pandemia y la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Servicio: Dirección del Área

Régimen / Procedimiento: Concurrencia no competitiva

Mecanismo: Convocatoria

Sectores:

Directos: Empresas titulares de establecimientos turísticos y campings

Indirectos: Otras Empresas del sector, visitantes, turistas, etc.

Objetivos:

Estratégicos:

- Consolidar Jaén como destino turístico de interior: puesta en valor de recursos, promoción y apoyo a la comercialización, etc.
- Impulsar el tejido productivo, especialmente de los sectores estratégicos.

Específicos:

- Fortalecer la competitividad del sector turístico local
- Apoyar al sector Turístico más afectado por la crisis generada por la pandemia del Covid-19

Presupuesto: 300.000 €

Aplicación presupuestaria: 2021.740.4320.47900

Agentes Financiadores: Diputación Provincial de Jaén

Alineamiento Objetivos de Desarrollo Sostenible:

cve: BOP-2021-2740
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ODS 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

ODS 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

SEGUNDO: Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Promoción y Turismo para el año 2021, en lo relativo a la línea de actuación denominada "Asociación de Empresas de Alojamientos Turísticos de la Provincia de Jaén", que pasa a denominarse "Asociación de Empresas de Alojamientos, Campings, Servicios Turísticos y Culturales, Turismo Activo y Ocio de la Provincia de Jaén con un presupuesto a 18.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaría 2021.740.4320.48905.

TERCERO: Ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 35.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2021."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 9 de junio de 2021.- El Diputado Delegado del Área de Promoción y Turismo (P. D. Resolución núm. 715 de 11-07-19) , Francisco Javier Lozano Blanco.

cve: BOP-2021-2740
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2021/2724 *Protocolo de prevención y actuación ante situaciones de acoso laboral, acoso sexual, acoso por razón de sexo y cualquier discriminación en el ámbito laboral de la Diputación Provincial de Jaén.*

Anuncio

El Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en su sesión ordinaria 5/2021, celebrada el día 1 de junio de 2021, acordó la aprobación, por unanimidad, del Protocolo de prevención y actuación ante situaciones de acoso laboral, acoso sexual, acoso por razón de sexo y cualquier discriminación en el ámbito laboral de la Diputación Provincial de Jaén.

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE ACOSO LABORAL, ACOSO SEXUAL, ACOSO POR RAZÓN DE SEXO Y CUALQUIER DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

1. INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN.
2. POLÍTICA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ANTE LOS CASOS DE ACOSO.
3. OBJETO.
4. ALCANCE.
5. Definiciones.
6. Garantías de actuación.
7. Prevención primaria.
8. PREVENCIÓN SECUNDARIA. DETECCIÓN PRECOZ.
9. EL COMITÉ ARBITRAL.
9.1. Funciones.
9.2. Composición.
9.3. Funcionamiento.
10. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE ACOSO O CUALQUIER OTRA DISCRIMINACIÓN.
10.1. Inicio del procedimiento.
10.2. Valoración inicial.
11. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE POSIBLES SITUACIONES DE ACOSO.
12. PROTECCIÓN Y APOYO A LA VÍCTIMA.
13. SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN.
ANEXO 1.- Modelo de denuncia/solicitud de investigación por acoso (señalar lo que proceda).

1. INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN.

Como complemento del conjunto de iniciativas normativas, dirigidas todas ellas a promover un mayor y mejor cumplimiento de los derechos de las personas trabajadoras, desde la Diputación Provincial de Jaén se ha considerado oportuno el promover la elaboración de un

cve: BOP-2021-2724
Verificable en https://bop.dipujaen.es

protocolo de prevención y actuación ante el acoso, que fomente una Diputación saludable, que establezca las acciones y procedimientos a seguir para la intervención temprana y para la actuación en caso de que se materialicen los casos de acoso.

La Constitución Española declara en su artículo 10 que “la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”. Igualmente, en su artículo 14 establece que “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. En el artículo 15 reconoce que “todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”, señalando su artículo 18.1 que “se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”.

Asimismo, el artículo 35.1 de la misma establece que “todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo”. Además, en su artículo 9.2, dispone que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Como referencia normativa, debemos tener en cuenta que la Ley 31/1995, de 8 noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, tiene por objeto promover la seguridad y la salud de las personas trabajadoras mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo, refiriéndose no solo a los aspectos físicos sino también a aquellos riesgos que puedan causar un deterioro psíquico en su salud.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, contempla como derechos individuales de las personas empleadas públicas, el respeto a su intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad en el trabajo, especialmente frente al acoso sexual y por razón de sexo, moral y laboral y la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo y orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (artículo 14). Al mismo tiempo, dispone que éstas “deberán actuar con respeto a la igualdad entre mujeres y hombres” (artículo 52), basándose su conducta “en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social” (artículo 53).

El Régimen Disciplinario recogido en el mismo, establece como falta muy grave “toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad y orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el

cve: BOP-2021-2724
Verificable en https://bop.dipujaen.es

acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo", incluyendo así mismo, el acoso laboral (artículo 95). Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que pudiera derivarse de conformidad con la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y el Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

En el mismo sentido, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, dispone que las personas trabajadoras tienen derecho a "no ser discriminados directa o indirectamente para el empleo, o una vez empleados, por razones de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por esta ley, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, dentro del Estado español; a su integridad física y a una adecuada política de prevención de riesgos laborales", sin que tampoco puedan "ser discriminados por razón de discapacidad, siempre que se hallasen en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate", así como "al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente al acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo" (artículo 4).

Su artículo 54 señala que se considerará incumplimiento contractual el "acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso sexual o por razón de sexo al empresario o a las personas que trabajan en la empresa". Y en la misma línea, el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en su artículo 8 prevé los anteriores como infracciones muy graves.

De otra parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, recoge en su Título V el principio de igualdad en el empleo público y contempla como criterio de actuación de las Administraciones Públicas, el establecimiento de medidas efectivas de protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo (artículo 51). La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía establece en su artículo 30 que:

"1. Las Administraciones públicas de Andalucía adoptarán las medidas necesarias, en su ámbito competencial, para que exista un entorno laboral libre de acoso sexual y de acoso por razón de sexo. En este sentido, tendrán la consideración de conductas que afectan a la salud laboral, y su tratamiento y prevención deberán abordarse desde esta perspectiva, sin perjuicio de la responsabilidad penal, laboral y civil que se derive. (…)

2. En todo caso, se considerarán discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, y, a tal efecto, las Administraciones públicas arbitrarán los protocolos de actuación con las medidas de prevención y protección necesarias frente a las consecuencias derivadas de estas situaciones, garantizando la prontitud y confidencialidad en la tramitación de las denuncias o solicitudes y el impulso de las medidas cautelares.

3. Los protocolos de actuación contemplarán las indicaciones a seguir ante situaciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo.

(…)

cve: BOP-2021-2724
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5. Las Administraciones Públicas Andaluzas, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el asesoramiento jurídico y psicológico especializado a las víctimas de acoso sexual y acoso relacionado con el sexo y el apoyo en ambos supuestos".

Por su parte, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, define en su artículo 2 el acoso como "toda conducta no deseada relacionada con la discapacidad de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo". Su artículo 35 señala que "las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación", considerándose "el acoso por razón de discapacidad, en todo caso, acto discriminatorio". En el mismo sentido se incardina la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

2. POLÍTICA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ANTE LOS CASOS DE ACOSO.

Toda persona tiene derecho a recibir un trato cortés, respetuoso y digno. En virtud de este derecho, la Diputación Provincial de Jaén reconoce la necesidad de adoptar medidas para garantizar que todo su personal disfrute de igualdad de oportunidades y de trato y crear un entorno laboral libre de acoso.

La Diputación Provincial de Jaén se compromete a desarrollar un entorno de igualdad, respeto y tolerancia que persiga el bienestar, la salud y la satisfacción de todas las personas que la integran, y que todas ellas perciban a la Diputación como un enclave seguro, amable, libre y solidario, en el que puedan experimentar un sentimiento de pertenencia.

La Diputación Provincial de Jaén reconoce que todas las formas de acoso constituyen no sólo una afrenta al trato equitativo, ocasionando daños a la salud mental, física y al bienestar de las personas, sino también una falta disciplinaria y, en consecuencia, se compromete a garantizar un entorno laboral exento de todo tipo de acoso.

En este sentido, toda persona que considere que ha sido objeto de acoso, que haya sido testigo, o tenga constancia de la existencia de una conducta constitutiva de posible acoso, tendrá derecho a presentar denuncia o solicitud de investigación, que será abordada desde el ámbito de este protocolo, y ello sin perjuicio de la responsabilidad penal, laboral y civil que pudiera derivarse. Las personas titulares de los órganos o unidades administrativas donde preste sus servicios la persona presuntamente acosadora y/o acosada, los Delegados y Delegadas de Prevención, y el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, estarán igualmente facultados.

La Diputación Provincial de Jaén garantiza el derecho a invocar este protocolo sin temor a ser objeto de intimidación, ni de trato injusto, discriminatorio o desfavorable. Dicha protección se aplicará por igual a las personas que formulen denuncia o presenten solicitud de investigación, a aquellas que faciliten información en relación con ella o a las que presten asistencia de algún otro modo en cualquier procedimiento previsto.

La Diputación Provincial de Jaén reconoce el papel de los sindicatos en lo que atañe a la representación de cualquier persona que así lo solicite, en relación con los asuntos objeto

cve: BOP-2021-2724
Verificable en https://bop.dipujaen.es

del presente protocolo. Toda la información relativa a denuncias y solicitudes en materia de acoso se manejará de modo que se garantice el derecho a la intimidad y confidencialidad de todas las personas implicadas.

3. OBJETO.

El presente protocolo tiene por objeto establecer mecanismos para prevenir y evitar las conductas que pudieran constituir cualquier tipo de acoso laboral, sexual, por razón de sexo, así como cualquier otro tipo de discriminación en el ámbito laboral, y fijar un procedimiento de actuación ante los casos que pudieran producirse, a fin de cumplir con la legalidad vigente, para reforzar la seguridad y la salud en el trabajo de las personas que componen nuestra Corporación.

4. ALCANCE.

Será de aplicación para todas las personas empleadas públicas de la Diputación Provincial de Jaén, incluidas becarias y en prácticas, así como aquellas personas contratadas por empresas externas adjudicatarias de contratos de esta Diputación (vigilancia de seguridad, limpieza, etc.), que desarrollan su trabajo en cualquier centro de la misma, siempre y cuando la situación conflictiva se relacione con personas trabajadoras de esta Administración.

A estos efectos, las empresas externas contratadas por Diputación Provincial serán informadas de la existencia de este Protocolo de Actuación frente al Acoso, de manera que cuando se produzca un caso de acoso entre personas empleadas públicas y personal de una empresa externa contratada, serán de aplicación los mecanismos de coordinación empresarial previstos en el Real Decreto 171/2004 de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia coordinación de actividades empresariales.

La aplicación de este protocolo es compatible, en todo caso, con la utilización, paralela o posterior, por parte de las personas implicadas, de otras acciones administrativas o judiciales previstas en la legislación vigente. No obstante, la apertura de procedimientos judiciales penales por los mismos hechos o fundamentos, podrá determinar la suspensión de la tramitación del procedimiento previsto en este protocolo.

5. DEFINICIONES.

El acoso es un riesgo laboral psicosocial profundamente ligado a las relaciones interpersonales y/o profesionales. La expresión “acoso” abarca todo acto, conducta, declaración o solicitud que pueda considerarse discriminatoria, ofensiva, humillante, intimidatoria o violenta, o bien una intrusión en la vida privada. A efectos de este protocolo, se considera:

a) Acoso: Toda conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, la religión o convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación sexual de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo. (Art. 28 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social).

b) Acoso laboral o mobbing: Hostigamiento psicológico u hostil en el marco de cualquier

cve: BOP-2021-2724
Verificable en https://bop.dipujaen.es

actividad laboral o funcionarial que humille a quien lo sufre, imponiendo situaciones de grave ofensa a la dignidad (Preámbulo de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio). Incluye todo tipo de conductas de diversa índole y severidad (emocionales, cognitivas, conductuales y contextuales) que, realizadas con cierta reiteración y frecuencia, generan un ambiente intimidatorio, ofensivo u hostil, susceptible de atentar a la dignidad de la persona trabajadora, a su integridad moral y a su salud. Estos comportamientos, realizados sobre una persona y/o su contexto laboral, por su propia naturaleza, duración y repetición, son dañinos para los miembros de la organización y, en la mayoría de los casos, también para la organización misma.

c) Acoso sexual: Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo (artículo 7.1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y artículo 3.6 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía). El acoso sexual se distingue de las aproximaciones libremente aceptadas y recíprocas, en la medida en que no son deseadas por la persona que es objeto de ellas. Un único episodio no deseado puede ser constitutivo de acoso sexual.

d) Acoso por razón de sexo: Cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo (artículo 7.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y artículo 3.7 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía). La diferencia entre ambos tipo de acoso radica en que, mientras el primero se circunscribe al ámbito de lo sexual, el acoso por razón de sexo supone un tipo de situaciones laborales discriminatorias mucho más amplias, sin tener por qué existir intencionalidad sexual por parte de la persona agresora. En ambos casos se produce una degradación del ambiente de trabajo.

e) Acoso psicológico o moral: Exposición a conductas de violencia psicológica intensa, dirigidas de forma reiterada y prolongada en el tiempo hacia una o más personas, por parte de otra u otras que actúan frente a aquella/s desde una posición de poder, no necesariamente jerárquica, sino en términos psicológicos, con el propósito o el efecto de crear un entorno hostil o humillante que perturbe la vida profesional de la víctima. (Nota Técnica Prevención -NTP- 476 y 854).

f) Acoso por razón de discapacidad: toda conducta no deseada relacionada con la discapacidad de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo (artículo 2 Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y artículo 4 Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía).

g) Discriminación directa por razón de sexo: Situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación equiparable (artículo 6.1 Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 3.1 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía).

cve: BOP-2021-2724
Verificable en https://bop.dipujaen.es

h) Discriminación indirecta por razón de sexo: Situación en que la aplicación de una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a las personas de un sexo en desventaja particular con respecto a las personas del otro, salvo que la aplicación de dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados (artículo 6.2 Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 3.2 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía).

i) Discriminación por embarazo o maternidad: Todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad (artículo 8 Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

j) Discriminación directa por razón de discapacidad: Situación en que se encuentra una persona con discapacidad cuando es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por motivo de o por razón de su discapacidad (artículo 2 Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y artículo 4 Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía).

k) Discriminación indirecta por razón de discapacidad: Cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual, una decisión unilateral o un criterio o práctica, o bien un entorno, producto o servicio, aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por motivo de o por razón de discapacidad, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios (artículo 2 Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y artículo 4 Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía).

l) Discriminación por asociación: existe cuando una persona o grupo en que se integra es objeto de un trato discriminatorio debido a su relación con otra por motivo o por razón de discapacidad (artículo 2 Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y artículo 4 Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía).

6. GARANTÍAS DE ACTUACIÓN.

Las garantías que deben observarse en la aplicación de este protocolo serán las siguientes:

a) Respeto, confidencialidad y sigilo profesional: Es necesario proceder con la discreción necesaria para proteger la intimidad y la dignidad de las personas afectadas. Las personas que intervengan en el procedimiento tienen obligación de guardar una estricta confidencialidad y secreto profesional en todo momento, comprometiéndose a no divulgar, revelar, ceder o publicar, directa o indirectamente, total o parcialmente, la información confidencial o protegida objeto del procedimiento. Este deber se mantendrá tras la terminación del proceso, respecto de la información a la que se hubiera tenido acceso con

cve: BOP-2021-2724
Verificable en https://bop.dipujaen.es

motivo de la tramitación del mismo, debiendo procederse a la devolución de los documentos que pudieran obrar en su poder, para su custodia según lo establecido en este Protocolo, o para su destrucción, según corresponda.

b) Protección de las víctimas y restitución de sus condiciones laborales, si resultan afectadas en el proceso.

c) Protección de la salud: Adopción de las medidas pertinentes para garantizar la salud de todas las personas afectadas.

d) Imparcialidad, independencia, buena fe y autonomía: El procedimiento debe garantizar una audiencia objetiva, neutral y ecuánime, y un tratamiento justo para todas las personas afectadas. Todas las personas que intervengan en el procedimiento actuarán para el esclarecimiento de los hechos denunciados, sin influencias, alicientes, presiones, amenazas, intereses o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas.

e) Igualdad de trato: Ausencia de toda diferencia de trato a las personas que intervengan en el procedimiento, cualquiera que sea su condición o circunstancia personal o social.

f) Respeto al principio de presunción de inocencia: garantizándose el derecho a la defensa de la parte denunciada, y al principio de contradicción.

g) Aplicación de plazos: La investigación y la resolución sobre la conducta denunciada deben ser realizadas en el menor tiempo posible, con rigor y rapidez, evitando las dilaciones innecesarias, en los plazos establecidos en el presente Protocolo.

Todas las actuaciones del Comité se harán respetando los principios y garantías establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, así como en la LO 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

7. PREVENCIÓN PRIMARIA.

La prevención primaria es aquella que tiene lugar antes de que se produzca cualquier situación de acoso; es, por tanto, la auténtica prevención y se basa en la concienciación, sensibilización e información. Para la prevención primaria del acoso en el ámbito laboral, es imprescindible un adecuado diseño de la organización y una puesta en marcha de estrategias de sensibilización y formación integradas con el resto de la actividad preventiva, que en el ámbito específico del acoso sexual y por razón de sexo, aparecen referidas en el artículo 48 de la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La Diputación Provincial de Jaén desarrollará una serie de actuaciones dirigidas a fomentar una organización saludable, en la que el bienestar y la salud de las personas que trabajan en ella se configuren como un vector estratégico y uno de sus principales valores. Entre estas actuaciones se incluyen:

- Dar la mayor difusión a la Declaración de Política de la Diputación Provincial de Jaén ante los casos de acoso, que se hará pública para que sea conocida por todas las personas que prestan sus servicios en la misma.

cve: BOP-2021-2724
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Divulgar el Protocolo con el fin de prevenir y disuadir los posibles comportamientos de acoso.

- Formación del personal con dirección y mando, y de los Delegados y Delegadas de Prevención, en el uso y aplicación de técnicas de mediación en gestión de conflictos y emociones, y resolución de problemas en los equipos de trabajo, con perspectiva de género.

- Formación general y continuada para todas las personas empleadas públicas en materia de prevención, que incluya información completa y sistemática en materia de acoso laboral, sexual o por razón de sexo, así como cualquier otro tipo de discriminación en el ámbito laboral, con perspectiva de género.

- Concienciar y sensibilizar mediante campañas contra conductas sexistas en el trabajo.

- Configurar el Comité de Seguridad y Salud como un canal de comunicación y recepción de sugerencias o aportaciones de las personas empleadas públicas, en aras a mejorar y alcanzar el objetivo concreto de la prevención.

Estas y otras actuaciones se llevaran a cabo de acuerdo con la programación anual de las actividades preventivas a realizar por Diputación. Con esto, Diputación Provincial de Jaén pretende ir más allá de las visiones reactivas predominantes (tardías y puntuales) del problema, que no constituyen métodos preventivos de actuación, pues no están integrados en la actuación preventiva de las organizaciones.

8. PREVENCIÓN SECUNDARIA. DETECCIÓN PRECOZ.

La prevención secundaria es la detección precoz, poniéndose en práctica cuando la situación de acoso está comenzando a suceder. La prevención secundaria ha de tener como base:

- Diseño y aplicación de una adecuada política de evaluación y control de los riesgos psicosociales.

- Inclusión de pruebas y cuestionarios complementarios en los protocolos específicos de vigilancia de la salud.

- Establecimiento de sistemas para la consulta y el asesoramiento sobre acoso.

- Realizar estudios para conocer la incidencia de este tipo de conductas en la organización y las características que presenta, buscando identificadores de la problemática y de su impacto en la salud de las personas empleadas públicas y en la eficacia de la organización, analizando indicadores como: aumento de la incapacidad temporal, aumento del absentismo, incumplimientos de horario, problemas disciplinarios, aumento de la accidentabilidad, disminución de la productividad, incremento de la demanda de atención médica por parte de las personas de un entorno laboral determinado, etc.

cve: BOP-2021-2724
Verificable en https://bop.dipujaen.es

9. EL COMITÉ ARBITRAL.

9.1. Funciones.

El Comité Arbitral es el órgano que recibe la denuncia o solicitud de investigación, decide sobre su tramitación o archivo y, en su caso, lleva a cabo la investigación, elaborando un informe con las conclusiones y propuestas de medidas a adoptar.

9.2. Composición.

El Comité Arbitral estará compuesto por:

- Dos personas empleadas públicas de Diputación Provincial de Jaén. La Presidencia del Comité Arbitral recaerá en una de estas personas.

- Una persona de entre quienes ostenten la condición de Delegada o Delegado de Prevención.

- Una persona independiente que ostentará la Secretaría del Comité Arbitral, que actuará con voz pero sin voto, y que deberá tener formación jurídica y en materia de recursos humanos, con perspectiva de género.

- Una persona suplente para cada una de las anteriores.

Las personas integrantes del Comité, individualmente deberán tener formación en materia Psicosocial o Igualdad, de manera que en la composición del conjunto del mismo, quede garantizada la presencia de personas con formación en ambas materias y contenidos. Su composición deberá ser paritaria, no pudiendo estar representado ningún sexo en porcentaje superior al 60%, ni ser inferior al 40% del mismo, debiéndose interpretar las situaciones de acoso desde una perspectiva de género.

El nombramiento de las personas que forman parte del Comité Arbitral se realizará mediante resolución de la Diputada o Diputado que ostente las competencias en materia de Recursos Humanos, a propuesta de la Dirección del Área de Recursos Humanos por un período de 2 años, prorrogables por otros 2 más. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, abstención, recusación, incompatibilidad, o cualquier otra causa que impida la asistencia de una persona titular a la Comisión, ésta será sustituida por la suplente designada.

A los componentes del Comité Arbitral les será de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico en cuanto al funcionamiento de órganos colegiados y sobre abstención y recusación. Cuando cualquiera de las partes tenga la condición de afiliada sindical, si el Delegado o Delegada de Prevención miembro del Comité lo fuera de la misma organización sindical que alguna de aquellas, tendrá el deber de abstenerse en aras de garantizar la imparcialidad e independencia del procedimiento. Ello sin perjuicio del derecho de las partes reconocido en este protocolo, a hacerse representar y/o acompañar por un o una representante sindical de su elección, durante la tramitación del mismo.

cve: BOP-2021-2724
Verificable en https://bop.dipujaen.es

9.3. Funcionamiento.

Los miembros del Comité deberán guardar y respetar los principios y garantías de actuación recogidas en el Apartado 6 de este Protocolo. Su incumplimiento dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias correspondientes.

Las actuaciones, sesiones, y diligencias que efectúe el Comité, serán documentadas por la Secretaría de la misma, que será la encargada de custodiar toda la documentación. Una vez finalizada la tramitación, el archivo y custodia del expediente completo y original corresponderá al Área de Recursos Humanos.

10. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE ACOSO O CUALQUIER OTRA DISCRIMINACIÓN.

10.1. Inicio del procedimiento.

El procedimiento iniciará con la solicitud de investigación o denuncia, que deberán ser presentadas por escrito en el buzón electrónico comitearbitral@dipujaen.es, habilitado al efecto, y al que única y exclusivamente tendrán acceso los miembros del referido Comité. La denuncia o solicitud deberá expresar la identidad de la persona que la presenta, el relato de los hechos que se ponen en conocimiento del Comité, la identificación de la/s persona/s presuntamente responsable/s, y cuando sea posible, la fecha de su comisión. Para la presentación de la denuncia o solicitud de investigación, podrá utilizarse el modelo que se incluye en el Anexo I.

Estos documentos serán presentados directamente por la persona afectada. En el caso de ser presentados por persona que hubiera sido testigo o tenido constancia de la existencia de una conducta constitutiva de posible acoso, por las personas titulares de los órganos o unidades administrativas donde preste sus servicios la persona presuntamente acosadora y/o acosada, por los Delegados y Delegadas de Prevención, o por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, la denuncia o solicitud deberá ser ratificada expresamente por la persona presuntamente afectada.

No serán objeto de consideración las denuncias o solicitudes anónimas ni verbales.

10.2. Valoración inicial.

Recibida la denuncia o solicitud de investigación, el Comité Arbitral abrirá un período de valoración previa o inicial, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento. En el plazo máximo de 5 días, deberá decidir entre:

A) Archivo de la denuncia o solicitud de investigación por alguno de los siguientes motivos:

- Desistimiento o renuncia de la persona denunciante. No obstante, si de la investigación resultaran indicios de acoso, podrá continuarse de oficio la misma.

- Falta de objeto o desaparición del mismo. Si por el Comité Arbitral se concluye la inexistencia de indicios, su desaparición o la de las causas o circunstancias que motivaron la denuncia o solicitud, se archivará el procedimiento con indicación de los hechos producidos. Si por el contrario se apreciara alguna otra conducta, no constitutiva de acoso,

cve: BOP-2021-2724
Verificable en https://bop.dipujaen.es

pero sí susceptible de ser calificada como infracción disciplinaria, se propondrá la incoación del expediente correspondiente.

B) Resolución temprana.

Esta fase consiste en tratar de resolver la situación de acoso de manera temprana. Podrá hacerse directamente entre las partes o a través de una tercera persona que actúe como mediadora entre ellas. Esta persona será designada de mutuo acuerdo por las partes, o a propuesta del Comité Arbitral, en cuyo caso será necesaria la conformidad expresa de ambas partes.

Los pactos o acuerdos resultantes de dicha conciliación o mediación interpartes, no podrán ser contrarios al ordenamiento jurídico, ni supondrán alteración de las competencias atribuidas al Comité Arbitral. Las partes, o en su caso, la persona mediadora, deberán comunicar al Comité Arbitral el alcance del acuerdo y su contenido, en el plazo de 5 días desde la consecución del mismo. La actividad mediadora o de conciliación no podrá prolongarse por más de 15 días, prorrogables por otros 15 más, a petición de cualquiera de las partes implicadas.

Si se considera que la solución alcanzada se ha incumplido, no es procedente, se prolonga más allá del plazo establecido, o no ha tenido éxito, cualquiera de las partes podrá acogerse al procedimiento formal de resolución recogido en el siguiente apartado en el que, de acreditarse la situación de acoso, se propondrá la responsabilidad disciplinaria o la solución que corresponda.

C) Resolución formal.

Si a juicio del Comité Arbitral, existieran indicios de acoso laboral, sexual o por razón de sexo u otra discriminación en el ámbito laboral, se continuará la tramitación del procedimiento orientada a su gestión y resolución mediante pronunciamiento. Se podrán adoptar las medidas provisionales, que de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, se juzguen oportunas si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad. Estas medidas podrán consistir entre otras, en la movilidad de las personas implicadas en el procedimiento, el seguimiento del estado de salud por el personal profesional especializado, etc.

11. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE POSIBLES SITUACIONES DE ACOSO.

11.1. Tramitación.

Los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio por el Comité Arbitral, sin perjuicio del derecho de las partes afectadas a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención.

En cualquier caso, se notificará la iniciación del procedimiento a la persona presuntamente acosada, a aquella que en su caso ostentare su representación, así como a la persona denunciada. Asimismo se solicitarán al Servicio competente en materia de Prevención los informes relativos a la evaluación del riesgo del puesto de trabajo, incluidos los psicosociales, los antecedentes o cualesquiera otros que se juzguen necesarios para la

cve: BOP-2021-2724
Verificable en https://bop.dipujaen.es

resolución del caso. Estos informes serán emitidos en el plazo máximo de 10 días.

A la vista de lo anterior, el Comité Arbitral realizará un examen completo de los hechos y argumentos objeto de discrepancia entre ambas partes, llevando a cabo las averiguaciones y actuaciones necesarias, practicando cuantas diligencias estime oportunas para el esclarecimiento de los hechos. Además, podrá solicitar el asesoramiento de personas expertas de cualquier procedencia, incluyendo los Servicios de Igualdad y Prevención de Riesgos Laborales, o cualesquiera otros competentes.

Durante este proceso, todas las personas actuantes e implicadas guardarán absoluta confidencialidad, sigilo y reserva, con pleno respeto a la protección de datos de carácter personal, al encontrarse directamente afectadas la intimidad y honorabilidad de las personas.

En todo caso, la tramitación incluirá una fase de entrevista y declaración de todas las personas implicadas (denunciante, denunciada, representantes, testigos, etc.). Las entrevistas comenzarán con la persona denunciante, continuando con la persona denunciada, y con los testigos propuestos por las mismas. El Comité podrá grabar dichas entrevistas, recabando previamente el consentimiento. Se garantizará el pleno respeto al principio de contradicción, igualdad e imparcialidad en las mismas.

Las partes tendrán derecho a hacerse representar y/o acompañar por una o un representante sindical o por cualquier otra persona representante de su elección, durante la toma de declaración, así como a lo largo de la tramitación del procedimiento. Asimismo tendrán derecho a conocer el estado del procedimiento.

Los actos que requieran la intervención de las partes implicadas, habrán de practicarse en la forma que resulte más conveniente para ellas y sea compatible, en la medida de lo posible, con sus obligaciones laborales. Durante la tramitación del procedimiento, podrán aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, que serán tenidos en cuenta por el Comité Arbitral al redactar su propuesta. Asimismo, el Comité Arbitral podrá solicitar en todo momento a cualquiera de las partes implicadas la presentación de los documentos o información que considere pertinente.

Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho. Cuando el Comité Arbitral no tenga por ciertos los hechos alegados por las partes implicadas, o la naturaleza del procedimiento lo exija, se podrá acordar la apertura de un período de prueba por un máximo de 10 días, prorrogable por otros 10 días, cuando se juzgue necesario. El Comité sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por las partes implicadas, cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias.

Si durante la tramitación del procedimiento ante el Comité Arbitral, las partes decidieran resolver la controversia objeto de la denuncia o solicitud y alcanzar una solución aceptada mutuamente, podrán éstas solicitar en cualquier momento al Comité, la finalización del procedimiento convencionalmente, o la suspensión del mismo hasta que se compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, en un plazo que deberá hacerse constar en el acuerdo que alcancen las partes.

cve: BOP-2021-2724
Verificable en https://bop.dipujaen.es

11.2. Propuesta de resolución.

El Comité Arbitral dispondrá de un plazo máximo de 30 días, desde la recepción de la denuncia o solicitud de investigación, para investigar los hechos y formular una propuesta de resolución. En el caso de que el Comité Arbitral no pueda completar dicha labor en un plazo de 30 días, deberá comunicar a las personas implicadas la ampliación del plazo, siendo ésta motivada, por el tiempo mínimo indispensable, y máximo de otros 30 días.

El Comité Arbitral emitirá informe que será elevado a la Diputada o Diputado que ostente las competencias en materia de recursos humanos e incluirá la información siguiente:

- Antecedentes de hecho: identificación de las partes (garantizado la Protección de Datos de Carácter Personal); un resumen de los principales hechos del caso que resulten probados a juicio del Comité Arbitral; de los argumentos planteados por cada una de las personas implicadas, y de las diligencias practicadas ante el Comité Arbitral (intervenciones, alegaciones, práctica de pruebas, medidas provisionales, etc.).

- Propuesta razonada del Comité Arbitral: existencia o no de la conducta constitutiva de acoso laboral, sexual, por razón de sexo o cualquier otra discriminación en el ámbito laboral; existencia de posibles circunstancias agravantes aplicables al caso; propuesta de incoación de expediente disciplinario. A este respecto, los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vincularán a esta Administración.

Se hará constar si la propuesta se adoptó por unanimidad u otra mayoría.

11.3. Resolución.

La Diputada o Diputado con competencias en materia de Recursos Humanos dictará resolución, en el plazo máximo de 5 días desde la remisión de la propuesta del Comité Arbitral, y comunicará su decisión inmediatamente a las personas interesadas.

Cuando la Diputada o Diputado con competencias en materia de recursos humanos resuelva en sentido diferente a la propuesta, motivará el sentido de dicha discrepancia.

12. PROTECCIÓN Y APOYO A LA VÍCTIMA.

Sin perjuicio del derecho a la presunción de inocencia y demás garantías respecto a la persona investigada, se adoptarán medidas de protección atendiendo a las circunstancias individuales de cada caso para que la víctima no sufra consecuencias negativas tras denunciar, comunicar o poner de manifiesto una situación de acoso. La vulnerabilidad de la víctima en el contexto de relaciones jerarquizadas que se dan en la organización, circunstancia habitual en el acoso, se ve agravada ante la denuncia, circunstancia que nunca puede actuar en contra de la propia víctima.

La presunción de inocencia en la persona que haya podido llevar a cabo el acoso no debe entenderse como inacción respecto a la víctima, ni tampoco las medidas de protección adoptadas como culpabilidad. Se trata de dar una respuesta coherente a la situación que genera la denuncia.

cve: BOP-2021-2724
Verificable en https://bop.dipujaen.es

13. SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN.

El Comité Arbitral elaborará un informe anual al finalizar el año, sobre las denuncias y solicitudes presentadas por los distintos tipos de acoso o discriminación, los procedimientos que hubieran tenido curso, formas de finalización, actuaciones realizadas, medidas adoptadas, y cualquier otro extremo de interés, incluyendo un balance de la aplicación de este Protocolo.

De dicho informe se dará comunicación al Área de Recursos Humanos, al Comité de Seguridad y Salud, al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, así como al Área de Igualdad y Bienestar Social, y al órgano con competencias en materia de seguimiento y evaluación del Plan de Igualdad de esta Diputación, en los casos de acoso sexual, por razón de sexo y discriminación por razón de sexo.

El presente Protocolo de Prevención y Actuación ante posibles situaciones de Acoso laboral, sexual y por razón de sexo y ante cualquier discriminación en el ámbito laboral entrará en vigor en la fecha de su publicación en los Boletines Oficiales correspondientes, una vez aprobado por el Pleno, después de su consideración por el Comité de Seguridad y Salud. Esta Diputación se compromete a la revisión del funcionamiento de este Protocolo.

cve: BOP-2021-2724
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DIPUTACIÓN DE JAÉN

ANEXO 1.- Modelo de denuncia/solicitud de investigación por acoso (señalar lo que proceda).

Datos de la persona solicitante:

Datos personales de la persona afectada:

Datos laborales de la persona afectada (centro de trabajo, puesto de trabajo):

Breve descripción de los hechos:

Documentación que adjunta:

Por todo lo anterior, solicito el inicio del Protocolo de Prevención y Actuación ante situaciones de acoso laboral, acoso sexual, acoso por razón de sexo y cualquier discriminación en el ámbito laboral de la Diputación Provincial de Jaén.

En _____a __ de _____de 20___

Fdo. _____

A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ ARBITRAL DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE ACOSO LABORAL, ACOSO SEXUAL, ACOSO POR RAZÓN DE SEXO Y CUALQUIER DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

cve: BOP-2021-2724
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DIPUTACIÓN DE JAÉN

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/379 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que:

INFORMACIÓN BÁSICA	
RESPONSABLE	Diputación Provincial de Jaén.
LEGITIMACIÓN	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable.
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	La investigación y resolución de las posibles situaciones de acoso laboral, acoso sexual, acoso por razón de sexo y cualquier discriminación en el ámbito laboral de esta Diputación.
DESTINATARIOS DE CESIONES O	Salvo las posibles cesiones a los Juzgados y Tribunales, los datos personales recabados no se cederán a terceros. No se prevén transferencias internacionales de datos.
DERECHOS	En cualquier momento el interesado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de su tratamiento, oposición y portabilidad de sus datos mediante la presentación de escrito en el Registro Electrónico General o través de la dirección dpd@dipujaen.es
INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos a continuación.

INFORMACIÓN ADICIONAL	
RESPONSABLE	El responsable del tratamiento es la Diputación Provincial de Jaén, Plaza de San Francisco s/n 23071, Jaén, siendo el representante su Presidente. Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, se ha designado a la Secretaría General de la Corporación, como Delegado de Protección de Datos. Para el ejercicio de los derechos previstos en el mismo, podrá contactar a través de la dirección de correo electrónico: dpd@dipujaen.es (esta dirección de correo electrónico estará disponible, exclusivamente, para consultas relacionadas con la protección de datos).
LEGITIMACIÓN	El tratamiento está legitimado por el artículo 6.1.c) RGPD "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento", la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, no estando prevista su cesión o comunicación a terceros.
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	La investigación y resolución de las posibles situaciones de acoso laboral, acoso sexual, acoso por razón de sexo y cualquier discriminación en el ámbito laboral de la Diputación Provincial de Jaén, dentro del ámbito del presente Protocolo. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS	Salvo las posibles cesiones a los Juzgados y Tribunales, los datos personales recabados no se cederán a terceros, siendo utilizados únicamente para los fines descritos. No se prevén transferencias internacionales de datos.
DERECHOS	Los interesados podrán ejercer, directamente o por medio de representante, y en cualquier momento, mediante presentación de un escrito o solicitud en el Registro Electrónico General de Diputación, o en la dirección electrónica

cve: BOP-2021-2724
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DIPUTACIÓN DE JAÉN

	dpd@dipujaen.es, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, oposición o limitación de su tratamiento, previstos en los artículos 12 a 18 LOPD, y 15 a 22 RGPD, y que a continuación se indican: -Derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están o no tratando datos personales que le conciernen y, en tal caso derecho de acceso a los mismos y, a la siguiente información: los fines del tratamiento, categorías de datos personales que se traten y de las posibles comunicaciones de datos y sus destinatarios. De ser posible, ser informado del plazo de conservación de sus datos. De no ser posible, los criterios para determinar este plazo. - Derecho a obtener sin dilación indebida la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan y, en caso de ser incompletos a que se completen, inclusive mediante una declaración adicional. -Derecho de supresión de los datos personales sin dilación indebida en los supuestos contemplados en el artículo 17, salvo las excepciones recogidas en el mismo. - Derecho a la limitación del tratamiento, que comprende: El derecho a solicitar la suspensión del tratamiento cuando; 1. Se impugne la exactitud de los datos, mientras se verifica dicha exactitud por el responsable. 2. El interesado ha ejercitado su derecho de oposición, mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre el afectado. El derecho a solicitar la conservación de los datos personales cuando; 1. El tratamiento sea ilícito y el afectado se oponga a la supresión de sus datos y solicite en su lugar la limitación de su uso. 2. El responsable ya no necesita los datos para los fines del tratamiento pero el afectado si los necesita para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones. - Derecho a la portabilidad de sus datos, es decir, derecho a recibir los datos personales que le incumban y que haya facilitado al responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica y, a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que pueda impedirlo el responsable al que se los hubiera facilitado en los casos que dispone el artículo 20, siempre y cuando no afecte negativamente a los derechos y libertades de otros. - Derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular y personal, a que datos personales que le conciernan sean objeto de tratamiento salvo que se acredite un interés legítimo o, sea necesario para el ejercicio o defensa de reclamaciones. Derecho a oponerse al tratamiento cuando este tenga por objeto la mercadotecnia directa. Recibida la solicitud de cualquiera de las actuaciones anteriores, la Diputación de Jaén responderá en el plazo de un mes a partir de la recepción de la misma. No obstante, dicho plazo podrá ampliarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. En este caso, se informará al ciudadano de la citada prórroga en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación. Si el ciudadano presentase la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que este solicite que se facilite por otro medio. En caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

cve: BOP-2021-2724
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Jaén, 9 de junio de 2021.- La Diputada Delegada del Área de Recursos Humanos (P. D. Resol. nº 775 de 17-07-19), PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2021-2724
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

2021/2368 *Padrones y listas cobratorias de la tasa por conservación y mantenimiento Cementerio Municipal correspondientes al ejercicio de 2021.*

Edicto

Don Juan Francisco Figueroa Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campillo de Arenas (Jaén).

Hace saber:

Que aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 24 de mayo de 2021, los padrones y listas cobratorias de la tasa por conservación y mantenimiento Cementerio Municipal correspondientes al ejercicio de 2021.

Contra la liquidación practicada se podrá interponer Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, ante la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en la forma prevista en el art. 45 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será único, se extenderá hasta el día 23 de julio de 2021, pudiéndose efectuar el pago de los recibos domiciliados en la forma que señala el artículo 90 de Reglamento General de Recaudación. Los recibos no domiciliados se podrán pagar en cualquier oficina bancaria de esta localidad.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de septiembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como de los recargos que correspondan.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Campillo de Arenas, 25 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, Juan Francisco Figueroa Ruiz.

cve: BOP-2021-2368
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

2021/2370 *Padrones y listas cobratorias de la tasa por entrada de vehículo a través de las aceras y carga y descarga 2021.*

Edicto

Don Juan Francisco Figueroa Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campillo de Arenas (Jaén).

Hace saber:

Que aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 24 de mayo de 2021, los padrones y listas cobratorias de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y carga y descarga 2021.

Contra la liquidación practicada se podrá interponer Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, ante la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en la forma prevista en el art. 45 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será único, se extenderá hasta el día 23 de julio de 2021, pudiéndose efectuar el pago de los recibos domiciliados en la forma que señala el artículo 90 de Reglamento General de Recaudación. Los recibos no domiciliados se podrán pagar en cualquier oficina bancaria de esta localidad.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de septiembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como de los recargos que correspondan.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Campillo de Arenas, 25 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, Juan Francisco Figueroa Ruiz.

cve: BOP-2021-2370
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

2021/2670 *Exposición pública de la Cuenta General de 2020.*

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales, se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://huesa.sedelectronica.es].

Huesa, 7 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, ÁNGEL PADILLA ROMERO.

cve: BOP-2021-2670
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

2021/2677 *Aprobación de los Estatutos y Reglamentos por los que ha de regirse la Comunidad de Regantes "Aguas Residuales de La Guardia".*

Anuncio

Aprobados en Asamblea General celebrada el pasado día 4 de junio de 2021, los Estatutos y Reglamentos por lo que ha de regirse la Comunidad, se pone en conocimiento de todos los interesados que dichos documentos (Estatutos y Reglamentos) se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios (Secretaría) del Ayuntamiento de La Guardia (Jaén) y en el domicilio social de la Comunidad, por un plazo de treinta días a contar a partir del siguiente a la publicación el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que durante dicho periodo de tiempo, puedan ser examinados por los interesados que así lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes en los lugares mencionados.

La Guardia de Jaén, 7 de junio de 2021.- El Alcalde, JUAN MORILLO GARCÍA.

cve: BOP-2021-2677
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

2021/2678 *Acuerdo de establecimiento de precios públicos.*

Anuncio

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de junio de 2021, en uso de las facultades delegadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 14 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, adoptó acuerdo de establecimiento de los Precios Públicos que se relacionan a continuación:

• Precio público para la realización de la actuación: “Monólogos” el día 25 de junio de 2021:

- Precio anticipado entrada: 5,00 euros.
- Precio entrada en ventanilla: 8,00 euros.

• Precio público para la Escuela de Verano durante los meses de julio y agosto de 2021:

- Precio por niño 15 días: 30 euros.
- Precio por niño mes completo: 50 euros.
- Precio por niño 15 días (en el caso en que se matriculen varios hermanos): 25 euros cada uno.
- Precio por niño mes completo (en el caso en que se matriculen varios hermanos): 40 euros cada uno.

• Precio público para para la realización de la actividad denominada Taller Yoga de la Risa, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021:

- Precio: 10,00 euros por asistente.

Contra dicho Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición de carácter preceptivo ante el mismo órgano que lo dictó, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación del acto y previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén. De conformidad con la STC 52/2014, de 10 de abril, que declara constitucional, pero reinterpreta, la regulación que hace el art. 46.1 de la LJCA del plazo máximo para interponer recurso contencioso-administrativo frente a la actividad

cve: BOP-2021-2678
Verificable en https://bop.dipujaen.es

administrativa no expresa, la interposición de recurso contencioso-administrativo contra las desestimaciones por silencio no está sujeto al plazo de caducidad de seis meses previsto en el citado art. 46.1 LJCA, por lo que queda abierta la vía de recurso en tanto la Administración no resuelva.

Los Villares, 7 de junio de 2021.- La Alcaldesa, Ana Morillo Anguita.

cve: BOP-2021-2678
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

2021/2662 *Nombramiento de Funcionaria de Carrera.*

Edicto

Don Manuel Vallejo Laso, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Quesada (Jaén).

Hace saber:

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 11 de mayo de 2021, se ha nombrado Funcionaria de Carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, a Beatriz Mirón Morales con DNI n.º ***651***, tomando posesión de su cargo el día 1 de junio de 2021.

Lo que se hace público a efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Quesada, 7 de junio de 2021.- El Alcalde, MANUEL VALLEJO LASO.

cve: BOP-2021-2662
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

2021/2716 *Rectificación de error advertido en las Bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Policía Local publicadas en el BOP número 102 de fecha 31 de mayo de 2021.*

Edicto

Don Manuel Vallejo Laso, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Quesada (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de junio de 2021 se ha procedido a la rectificación del error advertido en las Bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Policía Local en el Ayuntamiento de Quesada aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 13 de mayo de 2021 y publicadas BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º 102 de fecha 31 de mayo de 2021 y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 97 de fecha 24 de mayo de 2021, y en concreto, rectificar el "Anexo II. Cuadro de exclusiones médicas" para adaptarlo a la normativa vigente, el cual se sustituye íntegramente por el siguiente:

Anexo II. Cuadro de Exclusiones Médicas.

La persona aspirante ha de estar exento en el momento de la exploración de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física que pueda constituir una dificultad en el desempeño de las funciones policiales, teniendo como base los criterios que se indican a continuación:

1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

cve: BOP-2021-2716
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La medición del peso se realizará en ropa interior.

3. Ojo y visión.

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa. Retinosis pigmentaria.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Glaucoma y alteraciones de la tensión ocular, uni o bilaterales en todas las formas.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios. El examen funcional auditivo será realizado según norma internacional (ANSI-ISO).

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales no corregidas, aun las pequeñas y las reducibles.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (Enfermedad de Chron o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de personal facultativo médico dificulte el desempeño del puesto de trabajo. El mero diagnóstico de celiaquía no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

6. Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, de cualquier causa y no debiendo sobrepasar en reposo, en el momento del reconocimiento, en posición de sentado al menos durante 3-5 minutos antes de comenzar a tomar la medición y sin medicación, los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica tras descartar en lo posible el componente emocional o

cve: BOP-2021-2716
Verificable en https://bop.dipujaen.es

«Síndrome de la bata blanca». En los casos que se sobrepase cualquiera de las dos cifras se repetirán, al menos tres veces, la determinación en ayunas y tras reposo horizontal de diez minutos después de cada comprobación.

6.2. Insuficiencia venosa periférica. No se admitirán varices de miembros inferiores que se acompañen de edemas maleolares, fóveas, úlceras u otros trastornos tróficos de la piel.

6.3. Portadores de marcapasos, prótesis valvulares o injertos cardiovasculares.

6.4. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de personal facultativo médico, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante (en más de una ocasión).

7.4. Tuberculosis pulmonar activa, incluso si se está en tratamiento. Se exigirá un año de inactividad después de concluida una terapéutica correcta. Se valorará la capacidad respiratoria, así como la posibilidad de reactivación.

7.5. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el normal desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de personal facultativo médico con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares, entre ellas hernia discal intervenida o no, pérdida o alteración, total o parcial, congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que menoscabe la morfología general, como fracturas que dejen secuelas o lesiones podológicas con pérdida total o parcial del dedo y primer metatarsiano que dificulten la marcha o bipedestación, etc.

9. Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de psoriasis no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

cve: BOP-2021-2716
Verificable en https://bop.dipujaen.es

10. Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia, en todas sus formas. Crisis de actividad comicial o de afinidad comicial (como los llamados equivalentes epilépticos y otros) con hallazgos electroencefalográficos significativos.

10.2. Migraña.

10.3. Movimientos involuntarios anormales uni o bilaterales, generalizados o no en todas sus formas, como temblor, tic o espasmo de cualquier causa.

10.4. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros. El mero diagnóstico de disartria o disfemia o tartamudez manifiesta no será considerada como causa de exclusión, en cambio no así las dificultades importantes de la fonación.

11. Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias psicotrópicas o drogas, incluido alcohol.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

12. Aparato endocrino.

12.1. Procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de diabetes no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

13. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades infecciosas y parasitarias que por su contagiosidad sean incompatibles con el desempeño de la función policial.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas no asintomática o no controladas con tratamiento médico que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de VIH no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

cve: BOP-2021-2716
Verificable en https://bop.dipujaen.es

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico, defecto físico o característica somática que, a juicio de personal facultativo médico, limite o incapacite a la persona aspirante en el momento del examen, o previsiblemente en el futuro, para el ejercicio del normal desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

Para los diagnósticos establecidos en este anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quesada, 9 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL VALLEJO LASO.

cve: BOP-2021-2716
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

2021/2674 *Aprobación del Padrón contributivo relativo a las Tasas por entradas de vehículos y las reservas de la vía pública para aparcamientos, carga y descarga de cualquier clase, correspondiente al ejercicio 2021.*

Edicto

Don Francisco Javier Bermúdez Carrillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siles (Jaén).

Hace saber:

Que se ha aprobado por Resolución de la Alcaldía núm. 2021-0363 de fecha: 07 de junio de 2021 el Padrón Contributivo relativo a las tasas por entradas de vehículos y las reservas de la vía pública para aparcamientos, carga y descarga de cualquier clase, correspondiente al ejercicio 2021, acto que pone fin a la vía administrativa, quedando expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Recaudación) durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su examen por los interesados; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el Padrón contributivo podrá interponerse, ante el órgano que lo dictó, Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedentes.

Los recibos correspondientes al citado padrón estarán puestos al cobro en período voluntario del 05 de julio al 31 de agosto de 2020. Pudiéndose efectuar el pago de los recibos domiciliados en la forma que señala el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación. Los recibos no domiciliados se podrán pagar en las Cuentas de este Ayuntamiento en cualquier Oficina Bancaria de esta localidad, dentro de dicho periodo.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio; lo que se indica a tenor del artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Siles, 7 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ CARRILLO.

cve: BOP-2021-2674
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2021/2672 *Decreto número 1507/2021 de aprobación de ampliación del Régimen de actuación administrativa automatizada y creación del Sello electrónico del Ayuntamiento.*

Anuncio

Se hace público que por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Úbeda, se ha dictado Decreto n.º 1507/2021, de fecha 7 de junio de 2021, relativo a actuaciones administrativas automatizadas: creación del sello electrónico del Ayuntamiento de Úbeda (Expte. rfa. SECRET/4822/2021), cuya parte dispositiva extractada dice:

- Ampliar el régimen de actuación administrativa automatizada y aprobar la utilización del sello electrónico del Ayuntamiento de Úbeda, para los procesos que se indican a continuación:

Expedición automática de recibos de presentación en el registro electrónico del Ayuntamiento de Úbeda.

- Determinar que el órgano competente en relación con las actuaciones administrativas automatizadas del apartado anterior será la Alcaldía del Ayuntamiento de Úbeda.

a) Para la definición de las especificaciones o detalle de los procedimientos: Secretaría General.

b) Para el diseño informático, programación y mantenimiento y auditoria del sistema de información y de su código fuente: Servicio municipal de Informática y Nuevas Tecnologías.

c) Para la supervisión y control de calidad: Servicio municipal de Informática y Nuevas Tecnologías.

d) Para la gestión de la actuación: Servicio municipal competente para la tramitación de los correspondientes expedientes y de la ejecución de los trámites.

e) El sello electrónico utilizado es el del Ayuntamiento de Úbeda.

- Determinar que el órgano competente a efectos de posibles impugnaciones será la Alcaldía del Ayuntamiento de Úbeda.

- Las características técnicas del sello electrónico del Ayuntamiento de Úbeda utilizado por esta Administración municipal en estos casos son las siguientes:

Número de Serie:

cve: BOP-2021-2672
Verificable en https://bop.dipujaen.es

107e6cb43463bbc36079a2fe1610b7b3

Algoritmo de firma:
sha256RSA

Prestador de Servicios de certificación que emite el certificado:
CN = AC Administración Pública
SERIALNUMBER = Q2826004J
OU = CERES
O = FNMT-RCM
C = ES

Identificación del sello electrónico:
CN = SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE UBEDA
SERIALNUMBER = P2309200J
2.5.4.97 = VATES-P2309200J
OU = SELLO ELECTRONICO
O = AYUNTAMIENTO DE UBEDA
L = UBEDA
C = ES

Comienzo y fin del período de validez del certificado:
viernes, 16; de abril de 2021 16:45:18
sábado, 16 de abril de 2022 16:45:18

Límites de uso del certificado:
Firma digital, Sin repudio, Cifrado de clave (e0)

Huella digital del certificado:
243605c37bcf458a2803e4e3f53b2ddd59b0fe19

En la sede electrónica del Ayuntamiento de Úbeda (https://sede.ubeda.es) estará disponible el sello electrónico utilizado, que en la presente resolución se crea y regula, incluyendo la información relativa a las características del certificado y el prestador que lo haya expedido. La validación del certificado electrónico podrá realizarse a través del servicio VALIDe, de la plataforma @firma, desde la dirección electrónica https://valide.redsara.es

- La presente resolución surtirá efectos desde su firma, a los efectos legales oportunos, y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, así como en la sede electrónica municipal y el Portal de Transparencia municipal.

- El Servicio municipal de Informática y Nuevas Tecnologías, será el encargado de solicitar la renovación del sello electrónico de Administración Pública a que se refiere el presente Decreto ante su caducidad. Igualmente dicho Servicio municipal será el encargado de su custodia, implantando y divulgando las medidas de seguridad que sean pertinentes para su protección, de acuerdo con las normas técnicas, en cada momento vigentes.

- Contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio referido al

cve: BOP-2021-2672
Verificable en https://bop.dipujaen.es

mismo. Alternativamente, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de dicho anuncio. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición potestativo, no podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo podrá ejercitarse cualquier otro recurso que se considere pertinente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Úbeda, 7 de junio de 2021.- El Secretario General, Rodrigo Javier Ortega Montoro.

cve: BOP-2021-2672
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

2021/2362 *Otorgamiento de la medalla al mérito de la Policía Local del Municipio de Villatorres a varios Policías Locales.*

Anuncio

El Ayuntamiento pleno, con fecha 30 de abril de 2021, de conformidad con lo señalado en el art.10 del Reglamento de Honores y Distinciones del municipio de Villatorres, ha adoptado acuerdo de otorgamiento de medalla al mérito de la policía local del municipio de Villatorres, a los siguientes policías locales, por su trabajo incansable en el municipio de Villatorres durante la pandemia sufrida por el virus COVID-19:

• Don Jesús Pareja Garrido, con DNI: XXXXXR064
• Don Agustín Mesa Maldonado, con DNI: XXXXXZ575
• Doña Ana María Medina Lorente, con DNI: XXXXXF228
• Don Manuel Moral Navarro con DNI: XXXXXD878

Lo que se hace público a los efectos oportunos de conformidad con el Reglamento de Honores y Distinciones del municipio de Villatorres.

Villatorres, 25 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, Miguel Manuel García Moreno.

cve: BOP-2021-2362
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIO DE LA VÍA VERDE DEL ACEITE. JAÉN

2021/2702 *Aprobación definitiva de Expediente 1/2021 de crédito extraordinario.*

Anuncio

Elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de crédito del Presupuesto del Consorcio de la Vía Verde del Aceite 2021, mediante crédito extraordinario 1/2021, mediante el presente se procede a la publicación del preceptivo Resumen por Capítulos de conformidad con cuanto dispone el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

AUMENTO DE GASTOS:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe €
2021.0.1700.62900	Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios.	29.022,98
TOTAL		**29.022,98**

FINANCIACIÓN:

Subconcepto	Denominación	Importe €
0.87000	Remanente de tesorería	29.022,98
TOTAL		**29.022,98**

SITUACIÓN REMANENTE

Liquidación Presupuesto	329.926,10
Incorporación 1/2021	-36.972,21
Crédito Extraordinario 1/2021 propuesto	-29.022,98
Remanente disponible	263.930,91

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

Jaén, 7 de junio de 2021.- El Presidente del Consorcio de la Vía Verde del Aceite, PEDRO BRUNO COBO.

cve: BOP-2021-2702
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIO DE LA VÍA VERDE DEL ACEITE. JAÉN

2021/2703 *Aprobación definitiva Expediente 1/2021 de Suplemento de Crédito.*

Anuncio

Elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de crédito del Presupuesto del Consorcio de la Vía Verde del Aceite 2021, mediante suplemento de crédito 1/2021, mediante el presente se procede a la publicación del preceptivo Resumen por Capítulos de conformidad con cuanto dispone el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

AUMENTO DE GASTOS:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe €
2021.0.1700.21000	Conservación de Infraestructuras y bienes naturales	52.073,30
2021.0.1700.22199	Otros suministros	5.167,00
2021.0.1700.61900	Otras Inversiones de reposición en infraestructuras	45.134,00
TOTAL		**102.374,30**

FINANCIACIÓN:

Subconcepto	Denominación	Importe €
870.00	Remanente de tesorería	102.374,30
TOTAL		**102.374,30**

SITUACIÓN REMANENTE

Liquidación Presupuesto	329.926,10
Incorporación 1/2021	-36.972,21
Crédito Extraordinario 1/2021 propuesto	-29.022,98
Suplemento de Crédito 1/2021 propuesto	-102.374,30
Remanente disponible	161.556,61

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

cve: BOP-2021-2703
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Jaén, 7 de junio de 2021.- El Presidente del Consorcio de la Vía Verde del Aceite, PEDRO BRUNO COBO.

cve: BOP-2021-2703
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2021/2349 *Citación a interesada en el Procedimiento Ordinario 511/2020.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 511/2020 Negociado: EM
N.I.G.: 2305044420200002052
De: D/Dª. MARIA FERNANDEZ MOLINA
Abogado:
Contra: D/Dª. FRANCISCA HIPOLITO ANGUIS y FOGASA
Abogado:

Doña Inmaculada González Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 511/2020 se ha acordado citar a FRANCISCA HIPOLITO ANGUIS como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 de junio de 2021 a las 11:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av.de Madrid, nº 70-5ª Planta (Edif. de la Seg.Social) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a FRANCISCA HIPOLITO ANGUIS.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Jaén, 21 de mayo de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

cve: BOP-2021-2349
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2021/2375 *Cédula de citación. Procedimiento: Despido Objetivo Individual 695/2020.*

Edicto

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 695/2020.
Negociado: AD
N.I.G.: 2305044420200002773
De: D. JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ GARCÍA
Abogado: VÍCTOR VERA CANO
Contra: JULIÁN GARCÍA GÓMEZ
Abogado:

Doña Inmaculada González Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 695/2020 se ha acordado citar a Julián García Gómez como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo DÍA 21 DE JUNIO DEL 2021 A LAS 12.10 HORAS de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av.de Madrid, nº 70-5ª Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Julián García Gómez.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y para su colocación en el tablón de anuncios.

Jaén, 25 de mayo de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

cve: BOP-2021-2375
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2021/2669 *Citación a los actos de conciliación y juicio. Procedimiento 65/2021.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 65/2021 Negociado: AD
N.I.G.: 2305044420210000260
De: D/Dª. MARIA DOLORES LIEBANA GARCIA
Abogado: PEDRO LUQUE LOPEZ
Contra: D/Dª. DOUBLE MEDIA S.L. y FOGASA

Doña Inmaculada González Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 65/2021 se ha acordado citar a DOUBLE MEDIA S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23 de junio de 2021 a las 11:30 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av.de Madrid, nº 70-5ª Planta (Edif.de la Seg.Social) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a DOUBLE MEDIA S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y para su colocación en el tablón de anuncios.

Jaén, 4 de junio de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

cve: BOP-2021-2669
Verificable en https://bop.dipujaen.es